

SOLUCIONES INDUSTRIALES DEJOTA S.A.C. RUC: 20542431033



CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Conste por el presente documento CONTRATO DE TRABAJO a plazo temporal que suscribimos, por una parte EMPRESA SOLUCIONES INDUSTRIALES DEJOTA SAC, con RUC Nº20542431033, con domicilio en la carretera central Mz. R Lot 16 PP.JJ. Túpac Amaru Sector 1 CHAUPIMARCA - PASCO debidamente representada por su Gerente General ALIAGA TAPIA Daniel Josué con DNI Nº 440682571, a quien se denomina en este contrato LA EMPRESA; y por la otra el Sr. YARASQUI CAMPOS, JUNIOR RAFAEL DNI Nº 70773239 de Estado civil SOLTERO y con domicilio BUENOS AIRES, a quien se denominará TRABAJADOR, por nuestros propios derechos hacemos constar que hemos convenido en celebrar un contrato de trabajo en los términos siguientes:

CLAUSULAS:

- PRIMERA. LA EMPRESA es un Contratista Minero, cuyo objeto social es prestar servicios especializados a terceros en mantenimiento, montaje de plantas concentradoras y demás actividades mineras por lo que se requiere los servicios del TRABAJADOR en forma temporal para cubrir las necesidades del mercado acorde a las actividades que realiza LA EMPRESA Declara el trabajador que tiene completa capacidad y conocimientos necesarios para desempañar el trabajo ___ en esa virtud, la empresa acepta ocuparlo para el desempeño de las labores mencionadas y actividades conexas. El trabajador estará obligado a prestar sus servicios en trabajos complementarios que le encomiende la empresa cuando no haya actividad específica acostumbrada. • SEGUNDA.- Este contrato será desde el ____ ____ cumpliendo los días de trabajo se extingue el presente contrato.
- TERCERA: El pago se hará en efectivo cubriendo en su totalidad el que hay devengado el tiempo que labora el trabajador, quien deberá emitir mediante el recibo por honorarios. De no hacer reclamación alguna al efectuarse el pago, se entenderá que está conforme con la liquidación respectiva.
- CUARTA. A criterio propio EL TRABAJADOR puede laborar tiempo extraordinario, a menos que LA EMPRESA solicite que no se puede laborar.
- QUINTA.- EL TRABAJADOR está obligado a someterse a un reconocimiento médico, al tiempo de su ingreso al ser requerido de la empresa. Así mismo, en todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo que establece la ley de la materia.

- SEXTA. EL TRABAJADOR percibirá por sus servicios una remuneración, por horas durante el tiempo laboral. En caso exceda del tiempo laboral se le reconocerá las horas extras trabajadas.
- SEPTIMA. EL TRABAJADOR está terminantemente prohibido consumir alcohol durante su permanencia en el trabajo caso contrario se dará obligado a LA EMPRESA al cese inmediato del trabajador.

data obitigado a lin	EMERCION AT CCSC TIMICO	itato aci tiabajadoi.
• OCTAVA Este con	trato queda sujeto a	a las disposiciones que
contiene TUO del D	Leg N° 728 aprobado	por D.S.N° 003-97-TR ley
de productividad y	competitividad labor	a
Se expide y suscribe mismo tenor en la ci dedel	udad de CERRO DE PA	es ejemplares de un ASCO a los día(s)
		Carith
LA EMPRESA		TRABAJADOR